

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de febrero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 171-09-R, CALLAO, 20 de febrero de 2009, EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 050-2009-DOIM (Expediente N° 133435) recibido el 09 de febrero de 2009, mediante el cual el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento solicita se realice la Intervención de la Obra Pública "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 630-2006-R del 12 de julio de 2006, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", Código SNIP N° 28162, con un Presupuesto Base ascendente a S/. 1'986,077.88 (un millón novecientos ochenta y seis mil setenta y siete con 88/100 nuevos soles);

Que, por Resolución N° 594-2007-R del 21 de junio de 2007, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2007, el proceso de selección, Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial total de hasta S/. 1'986,077.88 (un millón novecientos ochenta y seis mil setenta y siete con 88/100 nuevos soles); aprobándose la realización del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, como resultado del cual se adjudicó la buena pro a la empresa CONSORCIO MARENGO SAC; asimismo, el 11 de setiembre de 2007, la Universidad Nacional del Callao y la empresa contratista Consorcio Marengo y Ario Contratistas Generales SAC, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, a través de la Resolución N° 135-2008-R del 13 de febrero de 2008, se autorizó la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la Obra Pública "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", con un presupuesto ascendente a S/. 47,670.81 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta con 81/100 nuevos soles); asimismo, con Resolución N° 307-2008-R del 03 de abril de 2008, se declaró improcedente el Adicional de Obra N° 03 derivada de la Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la construcción de la precitada obra pública, solicitado por la empresa contratista Consorcio Marengo SAC;

Que, con Resolución N° 308-2008-R del 03 de abril de 2008, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 derivado de la Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", solicitado por la empresa contratista Consorcio Marengo SAC. mediante Carta N° 130-2008/MACOGESAC de fecha 18 de marzo de 2008, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; declarándose, por Resolución N° 309-2008-R del 04 de abril de 2008, improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la citada obra, solicitada por la empresa contratista Consorcio Marengo SAC. mediante Carta N° 132-2008/MACOGESAC del 19 de marzo de 2008;

Que, mediante Resolución N° 360-2008-R del 18 de abril de 2008, se declaró la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", por causa imputable a la empresa contratista, prevista en el Art. 263° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sustentada en el Informe N° 051-OPO/ATA-2008 y Oficio N° 109-2008-OGA, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; disponiéndose que la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento determine la penalidad incurrida por el Consorcio Marengo el cual se consignará en la Liquidación correspondiente; ejecutándose la garantía de fiel cumplimiento cuando esta quede consentida o por Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado, debiendo el Consorcio renovar dicha Carta Fianza en caso interponga Laudo Arbitral; disponiéndose igualmente que la culminación de la Obra se efectúe mediante Administración Directa, la cual estará a cargo de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de esta Casa Superior de Estudios;

Que, al haber sobrevenido controversia entre ambas partes, respecto a la ejecución de la mencionada obra, la Universidad Nacional del Callao procedió a interponer demanda arbitral contra la empresa Consorcio Marengo, por las razones que en dicho documento se exponen;

Que, encontrándose en trámite el proceso arbitral antes citado, la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio Marengo solicitaron la Suspensión del Proceso Arbitral por cuanto ambas partes se encontraban en búsqueda de una solución consensuada de los aspectos controvertibles; en tal virtud, mediante Resolución N° 03 de fecha 31 de octubre de 2008, el Tribunal Arbitral suspendió el desarrollo del mencionado proceso, por el término de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 07 de enero del presente año, ambas partes acordaron entre otros aspectos, que la Universidad Nacional del Callao intervenga económicamente la Obra "Construcción del Centro de Telemática";

Que, al respecto, el Art. 263° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma aplicable al presente caso, establece que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance; en caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menos al ochenta por ciento del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (07) días siguientes, un nuevo calendario que complete la aceleración de los trabajos, de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra; la falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 264° del acotado Reglamento, la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos; la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, la intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes;

Que, de igual manera, la Disposición General de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, señala que la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la

ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato; por otro lado, según las Disposiciones Específicas de la indicada Directiva, la intervención económica de una obra consiste en la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra, y que una vez ordenada la intervención económica, la entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad; los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a) los pagos adeudados por la entidad a favor del contratista, b) aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra; c) los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal, en dicha cláusula adicional se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendarios de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato;

Que, asimismo se señala que "Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratista, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra; asimismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle;

Que, por último la mencionada Directiva señala que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto; y que dicha Resolución deberá contener lo siguiente: a) saldo de obra a ejecutar, b) monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago;

Que, conforme se ha indicado, con fecha 07 de enero de 2009, la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio Marengo arribaron a una Conciliación acordando en el numeral 2 de los acuerdos de la Conciliación que contiene la citada Acta de Conciliación, la Intervención Económica de la Obra;

Que, la Oficina de Planificación de la Universidad Nacional del Callao, mediante Oficio N° 076-2009-OPLA, en base al Informe N° 121-2009-UPEP/OPLA, ambos de fecha 04 de febrero de 2009, señalando que, encontrándose dentro de las normas legales vigentes, dado que se cuenta con disponibilidad presupuestal, se gestionará ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos necesarios para atender el costo de la culminación de la obra pública materia de los autos, hasta por el monto de S/. 582,843.52 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres con 52/100 nuevos soles);

Estando a lo glosado; al Informe N° 119-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de febrero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la **Obra Pública “Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”**, por las razones expuestas en el Informe Técnico de fecha 04 de enero de 2009; en cumplimiento de lo acordado en el numeral 2 de los Acuerdos de la Conciliación que contiene el Acta de Conciliación de fecha 07 de enero del presente año, suscrita por la Universidad Nacional del Callao y el Consorcio Marengo.
- 2º **ESTABLECER** hasta por el monto de S/. 582,843.52 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres con 52/100 nuevos soles) los recursos necesarios para atender el costo de la culminación de la **Obra Pública “Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”**.
- 3º **DESIGNAR**, al Director de la Oficina General de Administración, **Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA** como Interventor de la Obra Pública **“Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”**, a nombre de la Universidad Nacional del Callao.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Contratista Consorcio Marengo, los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Contratista Consorcio Marengo; Vicerrectores; Facultades;

cc. EPG; OPLA OCI; OAL; OGA; OIM; OCP; OFT; CIC;

cc. ADUNAC, SUTUNAC; RE; e interesados.